

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

1439 *Aprobación definitiva de Estatutos y Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Protección Civil de Sabiote.*

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, y habiendo quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sabiote; de conformidad con el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, el texto íntegro siguiente:

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE SABIOTE

Sección 1.ª: Definición y Objetivos.

Artículo 1.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Sabiote, es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de la comunidad. La agrupación no ampara actividades que conlleven una finalidad religiosa, política o de carácter sindical.

Artículo 2.

La Agrupación Local de Voluntarios/as estará formada por todas aquellas personas físicas, mayores de edad que de forma voluntaria y responsable deseen integrarse en la misma. No podrán formar parte del operativo de la misma las personas que, en caso de emergencia, deban desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil en el municipio. Por el contrario, no existe impedimento alguno en que colaboren con la agrupación en tareas preventivas y de planificación.

Artículo 3.

Dentro del término municipal, la agrupación tiene como finalidad:

- a) La previsión y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública.
- b) La protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

- c) El restablecimiento de la normalidad en el área afectada tras la aparición de dichas situaciones.
- d) Actuar en cuantos eventos (sociales, culturales, festivos, deportivos, etc.) organice el Ayuntamiento.
- e) Colaborar estrechamente con los restantes organismos y entidades de prevención y seguridad ciudadana.
- f) Fomentar la información de prevención de riesgos entre las personas y entidades.

Artículo 4.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

Artículo 5.

El marco de operatividad de la agrupación quedará limitado al propio término municipal. Las actuaciones fuera del término sólo podrán realizarse, previo conocimiento del Alcalde-Presidente, en los siguientes supuestos.

- a) Cuando a petición del Centro Provincial de Coordinación de Emergencias (que canaliza las demandas de otros máximos responsables municipales) el Alcalde o en su ausencia el Concejal Delegado autorice la actuación de la Agrupación en otro municipio.
- b) Cuando para una mayor eficacia de actuación y dotación de medios se creen agrupaciones, de ámbito supramunicipal, por acuerdo de Ayuntamientos asociados.

Sección 2.º: Organización.

Artículo 6.

La organización y funcionamiento de la agrupación se regirá por lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 7.

Según el actual ordenamiento jurídico, la Agrupación Local de voluntarios/as de Protección Civil depende directamente del alcalde como máximo responsable de la Protección Civil municipal, o Concejal en quien delegue.

Artículo 8.

La Agrupación quedará encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependan los servicios de protección civil del Ayuntamiento de Sabiote, sin que ello constituya vínculo laboral o funcional alguno entre el voluntario/a y el Ayuntamiento.

Artículo 9.

La agrupación se estructurará funcionalmente en 5 secciones, Sanitaria, Transmisiones, Acción Ciudadana, Contra Incendios y Salvamento y Logística a las cuales se adscribirán los voluntarios/as en función de su capacidad y preparación. Para una máxima eficacia se

creará un grupo de intervención operativa en el que se encuadrarán los voluntarios/as pertenecientes a la agrupación, con la máxima disponibilidad de su persona, que permita su rápida activación ante situaciones de emergencia. Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el Plan Territorial de Protección Civil y en los Planes de actuación municipal frente a riesgos específicos como incendios y salvamento.

Artículo 10.

El Jefe de la agrupación será designado por el Alcalde a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil o de Seguridad Ciudadana. Los Jefes Sección y Grupo serán propuestos, de manera justificada por el jefe de la agrupación y nombrados por el concejal Delegado de Protección Civil.

El proceso para el cese de los cargos es el mismo que para los casos de designación y nombramiento.

Artículo 11.

Por la Concejalía correspondiente, o por el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Sabiote se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, completar y aplicar el presente reglamento. La aprobación de estas normas corresponde al Pleno, a propuesta del Concejal correspondiente.

Artículo 12.

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la agrupación un mínimo de nivel de conocimientos sobre los diferentes campos que integran la protección civil, debiendo facilitarse el acceso a esta formación por parte de las diferentes administraciones involucradas.

Artículo 13.

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la agrupación cuente con material específico y necesario, sin necesidad de contar con equipos o medios de dudosa rentabilidad eficacia o exageradamente costosos. Con ello se pretenderá la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

Artículo 14.

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con las diferentes administraciones, organismos o entidades tanto públicas como privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la agrupación de voluntarios/as de Protección Civil de su municipio.

Sección 3.º: Funciones.

Artículo 15.

La actuación de la agrupación se centrará de forma permanente y regularizada en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias y catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en el Plan Municipal de Emergencias y en el Plan de Actuación frente a riesgos específicos, y en los eventos que organice el Ayuntamiento de Sabiote. En casos de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, podrán actuar eventualmente en sustitución de éstos en tareas de intervención ante accidentes o siniestros. Una vez hagan acto de presencia los mencionados servicios Profesionales pasarán a ejercer tareas de apoyo, actuando bajo su dirección a partir de entonces.

Artículo 16.

En coherencia con su finalidad y organización, algunas de las funciones que podrían desarrollar la agrupación son:

a) En el marco de la prevención.

* Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, acontecimientos deportivos o espectáculos).

b) En el marco de la intervención.

- Apoyo a los servicios municipales.
- Atención a afectados en emergencias
- En General las misiones encomendadas por el Coordinador de Medios del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Sabiote.

(Estas acciones las llevaran a cabo siempre que sean requeridos por los servicios municipales de Protección Civil).

Sección 4.º. Disposiciones Generales.

Artículo 17.

Podrán vincularse a la agrupación las personas que, según lo establecido en el artículo 2º de este reglamento, manifiesten el deseo de colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil. El jefe de la unidad determinará el número de horas mínimo que cada voluntario debe cumplir anualmente, por norma general el mínimo de horas se sitúa en 60, pudiendo ser modificado por los órganos pertinentes.

Artículo 18.

1) Todos los solicitantes deberán superar unas mínimas pruebas psicofísicas y de conocimientos.

2) Las personas que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 2º de este reglamento, y las personas físicas residentes en el municipio o municipios colindantes que carezcan de agrupación y que superen las pruebas de aptitud y de conocimientos, relacionados con las

diferentes áreas que integran la Protección Civil, deberán superar un periodo de prácticas no inferior a tres meses, ni superior a un año.

Estos voluntarios/as en periodo de prácticas pasarán a ser miembros voluntarios/as de pleno derecho de la agrupación si las prácticas son valoradas positivamente.

3) Los voluntarios/as en periodo de prácticas podrán desarrollar actuaciones operativas de responsabilidad limitada, llevando a cabo tareas como colaborador de otros voluntarios de más amplia experiencia en emergencias.

Deberán tener la misma cobertura de seguros que los voluntarios/as de pleno derecho.

4) La solicitud para ser aceptado como voluntario/a se hará directamente por el interesado, conforme al modelo establecido en el anexo I.

5) La presentación de la solicitud presupone la aceptación plena del presente reglamento, debiendo ser explícita la misma cuando se ingrese como miembro de pleno derecho.

Artículo 19.

Podrán integrarse en la agrupación como colaboradores todas aquellas personas que, estando en posesión de una determinada cualificación profesional, deseen participar eventualmente con la agrupación, realizando tareas de asesoramiento técnico. A dichos colaboradores no les es de aplicación el presente reglamento.

Artículo 20.

La relación de los voluntarios/as con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y voluntaria, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo por tanto relación alguna de carácter laboral. La permanencia de los voluntarios/as y colaboradores al servicio de la Protección Civil Municipal será de carácter gratuito y honorífico, si bien el Ayuntamiento, en determinados casos justificados y excepcionales, podrá arbitrar fórmulas de compensación para los gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación.

Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 31º y 32º.

Artículo 21.

La condición de voluntario/a faculta únicamente para realizar las actividades relacionadas con la Protección Civil Local, tal y como aparecen reflejadas en el artículo 15 del presente reglamento. Teniendo presente a su vez que dicha condición de voluntario no ampara actividades de tipo religioso, político o sindical ni que presuponga ningún beneficio de tipo laboral o económico.

Sección 5.º: Uniformidad e Identificación.

Artículo 22.

Para todas las actuaciones o misiones previstas, de carácter operativo, el voluntario/a deberá ir debidamente uniformado. Asimismo serán identificativos de la graduación mediante sendos distintivos.

La organización de la agrupación queda establecida de la siguiente forma:

Alcalde-Presidente o Concejal Delegado.

Jefe de la Agrupación.

Jefe de Servicio.

Jefe de Sección.

Jefe de Grupo.

Artículo 23.

Todos los componentes de la agrupación ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la orden del Ministerio del Interior del 14 de septiembre de 1981. En la parte superior de la manga izquierda y derecha se colocarán los escudos.

Artículo 24.

La Alcaldía proporcionará un carné acreditativo a cada voluntario/a de la agrupación, según el modelo establecido. Dicho documento tiene la única y exclusiva finalidad de reconocer la condición de voluntario/a de Protección Civil del propietario del mismo, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Sección 6.º. Formación y Prácticas.

Artículo 25.

Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil Municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/a agrupación. La formación inicial del voluntario/a tiene como finalidad informar y poner en contacto al voluntario/a con los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil Municipal, así como con los diferentes campos de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora dicha formación prácticas iniciales contribuyen a la selección de los aspirantes, al tiempo que facilita la captación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 26.

La formación permanente y continuada del voluntario/a tiene como objetivo no sólo la garantía de un derecho sino, sobre todo atender a las necesidades reales de la prestación del servicio, obteniendo los mayores niveles de responsabilidad, eficacia y seguridad.

Artículo 27.

La agrupación podrá participar con su personal en los cursos de formación y adiestramiento

que organice la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) , y en cuya convocatoria haga mención explícita a esta posibilidad o en los cursos que organice el Ayuntamiento de Sabiote donde se haga la misma mención citada anteriormente.

Artículo 28.

La actividad formativa se articulará del modo siguiente:

Jornadas de orientación para voluntarios/as auxiliares.

A) Curso de ingreso (nivel I).es de carácter obligatorio para los voluntarios/as en prácticas. Versando sus contenidos sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (legislación básica, planificación, autoprotección, primeros auxilios, extinción de incendios, rescate y salvamento, comunicaciones, acción social etc...).

B) Cursos de perfeccionamiento (nivel II). Dirigidos a todos los voluntarios/as.

C) Cursos de especialización (nivel III). Dirigidos fundamentalmente a los responsables de los Servicios locales de Protección Civil y responsables de la agrupación de voluntarios/as de Protección Civil.

Sección 7.º. Derechos de los voluntarios/as.

Artículo 29.

El voluntario/a tiene derecho a utilizar los emblemas distintivos y equipos de la agrupación, los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

A efectos de identificación, en casos de intervención, emergencias o calamidades públicas, el uso de los mismos es obligatorio. Igualmente el voluntario/a tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta el servicio.

Artículo 30.

El voluntario/a tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

En cualquier caso esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31.

El Voluntario/a tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o terceros.

En cualquier caso el voluntario/a tiene derecho a estar asegurado contra posibles riesgos derivados de su actuación. Los percances resultantes de su actuación como miembro de la agrupación estarán cubiertos por un seguro de accidentes, que garantizará, como mínimo,

las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias. Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los que, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 32.

Los daños y perjuicios que como consecuencia del trabajo voluntario puede recibir el beneficiario del mismo, así como terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

Los voluntarios/as en prácticas tienen derecho a sus correspondientes seguros en igualdad de condiciones, siendo las cuantías de los seguros de los miembros de la agrupación actualizadas con carácter anual.

El Ayuntamiento no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la agrupación.

A propuesta del Concejal Delegado, el Pleno Municipal aprobará anualmente el número máximo de componentes de la Agrupación.

Artículo 33.

El Voluntario/a de P.C. Tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo que ha de realizar.

Asimismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 34.

El Voluntario de P.C. tiene derecho a obtener el apoyo material de la agrupación, a participar en la estructura de la misma y a opinar sobre el trabajo desarrollado.

El voluntario/a podrá efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias al jefe de la agrupación.

En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en el registro el escrito no fuera contestado, se podrá elevar directamente al Alcalde o Concejal- Delegado.

Sección 8.º. Deberes de los voluntarios.

Artículo 35.

Todo voluntario/a debe respetar la estructura jerárquica y funcional de la agrupación, colaborando en la mayor eficacia de las mismas.

Los voluntarios/as deberán acatar las directrices de otros organismos competentes en determinadas actuaciones contempladas en el Plan Territorial o en Planes de actuación Municipal, como en el caso de la extinción de incendios forestales, urbanos o cualquier otro riesgo contemplados en el mismo etc.

En ningún caso el voluntario/a o colaborador de P.C. actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante podrán intervenir, con carácter estrictamente personal, y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

Artículo 36.

El voluntario/a de P.C. deberá cumplir un número mínimo de horas, y que serán determinadas por la dirección de la agrupación, contando como tales la suma de las horas de formación e intervención, debiendo renovar su vínculo con la agrupación, si así se determina con las nuevas condiciones de desempeño de su función.

Artículo 37.

El voluntario/a tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario/a. En cualquier caso, todo el material y acreditaciones en poder del voluntario/a será devuelto a la agrupación cuando se modificasen las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito, o cuando se produzca rescisión o suspensión del vínculo entre el voluntario/a y la agrupación, motivado por alguna de dichas partes.

Artículo 38.

Se prestarán los servicios:

- Debidamente uniformados y aseados.
- Haciendo buen uso del material encomendado.
- Obedeciendo en todo momento las instrucciones del Coordinador de medios y del Mando único en la Zona de Operaciones.
- Tratando con la máxima educación y urbanidad a todos los ciudadanos.
- Manteniendo una muy buena colaboración y respeto con las restantes servicios actuantes: Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil, Bomberos, etc..
- Actuando siempre con cortesía .
- No alarmando Innecesariamente al ciudadano.
- Respetando las normas de cada espectáculo o acto.

Artículo 39.

Los voluntarios/as deberán acatar la dirección de otros organismos competentes en determinadas actuaciones contempladas en el Plan Territorial o Plan de operaciones municipal. No obstante éstos y en aplicación, a nivel de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección civil, de lo establecido en el Real Decreto 1378/85 del 1 de agosto el Ministerio del Interior, los voluntarios/as únicamente obedecerán a sus mandos naturales y sólo éstos serán los encargados de hacer acatar las normas de dicha dirección.

Sección 9.º. Recompensas y sanciones.

Artículo 40.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario/a por tanto la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios/as, que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones. Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 41.

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no remunerado, corresponde al Alcalde.

Artículo 42.

La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, felicitaciones, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 43.

La Sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. Las Infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 44.

Se consideran faltas leves:

- A) El descuido en la conversación y mantenimiento del equipo y material asignado al voluntario/a.
- B) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones cuando no suponga falta más grave.
- C) La incorrección con el público o con los miembros de la agrupación, sobre todo en acto deservicio.
- D) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del voluntario/a, siempre que no deban ser calificados como faltas más graves.

Las faltas leves podrán sancionarse únicamente con apercibimiento.

Artículo 45.

Se consideran faltas graves.

- A) El no seguir las normas orgánicas y funcionales de la Agrupación o de los Servicios de Protección Civil Municipales y otros servicios actuantes de forma manifiesta y/o no justificada.
- B) La notoria desconsideración hacia ciudadanos, miembros de la agrupación o del Servicio

de Protección Civil Municipal y de otros servicios actuantes.

C) La negligencia que cause daños de consideración en los locales, material o documentos de la agrupación, así como en el equipo que tenga asignado a su cargo.

D) El incumplimiento del horario anual, cuando las faltas superen el 40% del total de horas fijadas.

E) La grave perturbación de la actividad de la agrupación.

F) La utilización injustificada, fuera de los actos de servicio, del equipo, material y distintivos de la A.L.V.P.C.

Las faltas graves podrán sancionarse con la suspensión de la condición de voluntario/a, por un periodo de tiempo entre los 30 días y 180 días.

Artículo 46.

Se consideran faltas muy graves.

A) Dejar de cumplir sin causa justificada las exigencias del servicio.

B) La inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

C) Haber sido condenado, con sentencia firme, por cualquier delito.

D) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la agrupación de voluntarios/as.

E) La agresión a cualquier miembro de la agrupación y o la desobediencia que pueda afectar al éxito de la misión encomendada.

F) El consumo y abuso de alcohol en actos de servicio.

G) La realización de actividades indicadas en el artículo 21 en acto de servicio, o amparándose en la condición de voluntario/a.

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso con la expulsión definitiva de la Agrupación Local de Voluntarios del Ayuntamiento de Sabiote.

Artículo 47.

Las faltas leves prescribirán a los 6 meses de la fecha de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Artículo 48.

1) El voluntario/a tendrá derecho a un proceso justo y ecuánime, que garantice su defensa.

2) El procedimiento sancionador constará de las siguientes fases.

a) Iniciación bien por denuncia o de oficio por comunicación de un superior o voluntario, al Coordinador de medios del Servicio de Protección Civil.

b) Instrucción del expediente con imposición de la sanción que en su caso, proceda.

c) Resolución del expediente con imposición de la sanción que en su caso, proceda.

La sanción se notificará al interesado y se anotará en su expediente.

Artículo 49.

Son causas de suspensión temporal de la vinculación voluntaria con la A.L.V.P.C. las

siguientes.

- a) El incumplimiento de las sanciones establecidas en los artículos 42, 43, y 44.
- b) El embarazo.
- c) La atención a recién nacidos o hijos menores, a petición del interesado.
- d) La enfermedad prolongada justificada.
- e) El desempeñar un trabajo que implique largos y frecuentes desplazamientos.

Para la reincorporación, deberá solicitarse la misma explícitamente.

Artículo 50.

La relación voluntaria con la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrá ser rescindida por las siguientes causas:

- a) Por la petición expresa y por escrito del interesado.
- b) Por la no asistencia injustificada a las actividades o servicios de la agrupación de voluntarios/as por un periodo de tres meses continuados.
- c) Por declaración de incapacidad.
- d) Por quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, por sentencia firme.
- e) Por expulsión con consecuencia de un procedimiento sancionador.

Artículo 51.

En todos los casos en los cuales se produzcan la rescisión de la relación del voluntario/a con la agrupación éste devolverá, de forma inmediata, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 52.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificaciones en la que consten los servicios prestados a la agrupación.

Disposiciones Transitorias:

Primera.

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.

Segunda.

El Ayuntamiento de Sabiote tendrá un plazo de dos años para ir adecuando la uniformidad a la reglamentariamente establecida.

Disposición Final Única:

El Ayuntamiento de Sabiote creará, dentro de sus posibilidades, presupuestarias las partidas necesarias para sufragar el correcto funcionamiento de la Agrupación de

Voluntarios/as de Protección Civil, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Anexo I

La uniformidad básica de los miembros de la Agrupación será la siguiente

1. Pantalón de faena color azul marino.
 1. cinturón.
2. Polos reflectantes, uno de manga larga y uno de manga corta.
 1. Polar.
 1. Juego de botas militares.
 1. Chaquetón-chubasquero.
 1. Gorra de faena.
 1. Juego de distintivos.
 1. Par de guantes de faena.

El Ayuntamiento facilitará un carnet oficial de la agrupación de voluntarios de protección civil de Sabiote a cada uno de los voluntarios.

Vehículos

Los vehículos se pintarán en color Naranja con los anagramas de Protección Civil Local en ambas puertas delanteras, capot, techo y portón trasero llevando en esta última parte del mismo y en el techo, el distintivo de su nomenclatura.

Los vehículos del Servicio de Protección Civil, serán conducidos, en acto de Servicio por los voluntarios que posean el carnet de conducir de la clase (B.T.P) y hallan sido autorizados por el Alcalde o el Concejal Delegado.

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente. De conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, la interposición del expresado recurso requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado, lo que se deberá acreditar ante la citada Sala, conforme previene el artículo 52.2.f de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en su redacción dada con la disposición adicional undécima de la ley 30/92, de 26 de noviembre.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SABIOTE

Los Ayuntamientos y los Alcaldes, tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil, según lo establecido en los artículos 21.1.j), 25.22.c) y 26.1.c) de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personal y bienes en situaciones de emergencia.

Igualmente, el Real Decreto 1378/85, del 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de Emergencia en los casos de Graves Riesgos Colectivos,

Catástrofes, o Calamidad Pública, se atribuye competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su Término Municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes, con la colaboración de un Concejal Delegado del Servicio, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede, se completen los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales de Protección Civil ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sabiote que se vinculará a los Servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sabiote, (A.V.P.C.S), que se transcribe seguidamente.

CAPITULO I
FINALIDAD

ARTICULO 1º.-La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

ARTICULO 2º.-La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que a efectos de coordinación general se dicten por el Ministerio del Interior y la Comisión de Protección Civil de la Junta de Andalucía.

ARTICULO 3º.-Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, únicamente las personas físicas, salvo excepciones, que tengan interés en colaborar

directamente en las actividades propias de los Servicios básicos de Protección Civil, dependientes del mismo.

ARTICULO 4º.-Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer leyes especiales como la de Incendios forestales o las que se regulan en la Ley de Protección Civil y del Servicio Civil.

CAPITULO II
ORGANIZACIÓN

ARTICULO 5º.-La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

ARTICULO 6º.-La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado del Servicio. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de que dependan los Servicios de Seguridad y Policía Municipal y en su caso protección ciudadana en general.

ARTICULO 7º.-La vinculación del voluntario con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de Servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

ARTICULO 8º.-Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos de formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público.

Asimismo, podrán incorporarse a la Agrupación como Voluntarios activos todos los residentes mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conocimiento relacionados con protección civil.

ARTICULO 9º.-La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

ARTICULO 10º.-La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

ARTICULO 11º.-La Agrupación se estructura, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el Orden que se indica.

- Unidad de Voluntarios, compuesta por 30 voluntarios, divididas en 5 Secciones: Sanitaria, Transmisiones, Acción Ciudadana, Contra Incendios y Salvamento y Logística.
- Cada Sección, tendrá un Jefe así como cada una de las Secciones que la componen. Cada Sección estará compuesta por 6 personas, excepto la de Logística que tendrá 5.
- De cara a la Intervención en situaciones de alto riesgo potencial o emergencia, se actuará como Secciones de primera intervención en materia de servicio contra incendios y salvamento o bien incorporándose a las Sección Municipal ya existente de Policía Municipal.

ARTÍCULO 12º.-La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del Alcalde-Presidente como jefe local de Protección Civil y, por delegación de este, del Concejal Delegado del Servicio, y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 13º.-El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Concejal Delegado del Servicio y a propuesta del Jefe de la Agrupación, los jefes de Sección.

ARTICULO 14º.-Todos los componentes de la Agrupación deberán ir uniformados correctamente y con los distintivos del Municipio y de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 15º.-Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de la norma general, corresponderá al Alcalde, y las especiales al Concejal Delegado del Servicio y funcionario con funciones equivalentes o por el Alcalde, directamente, cuando lo estime procedente.

Con independencia de las normas aludidas, se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPITULO III
FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

ARTICULO 16º.-La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la captación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

ARTICULO 17º.-La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillo de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.

d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil y homologada por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.

b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.

c) La elaboración y edición, y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil, y especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPITULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 18º.-El voluntario de Protección Civil, tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

ARTÍCULO 19º.-Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil, Delegado de Seguridad y Policía Municipal o al funcionario equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

ARTICULO 20º.-Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes garantizado por la Junta de Andalucía para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidad de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

ARTICULO 21º.-Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de sesenta horas anuales, cooperar con un mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes,

así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

ARTICULO 22º.-El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo, tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

ARTICULO 23º.-En ningún caso los voluntarios o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de Servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

ARTICULO 24º.-La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil, será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguna, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderles de acuerdo con lo especificado en el artículo 20.

ARTICULO 25º.-El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

CAPITULO V
RECOMPENSAS Y SANCIONES

ARTICULO 26º.-Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Concejal Delegado del Servicio o al funcionario equivalente, y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

ARTICULO 27º.-La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

ARTICULO 28º.-Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

I. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuvieran a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.
- c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

II. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas, sin causa.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10º.
- e) La acumulación de tres faltas leves.

III. Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que efectúe a la misión que deba cumplir.
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 10º.

CAPITULO VI
RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

ARTICULO 29º.-La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

ARTICULO 30º.-Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por la incorporación al Servicio Militar o por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

ARTICULO 31º.-Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la

incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 21º, o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

ARTICULO 32º.-Acordada la baja y notificada al interesado, por este se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 33º.-En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES:

1ª. Por la Alcaldía, Concejal Delegado del Servicio o funcionario con misiones equivalentes, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2ª. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de aprobación definitiva.

DISPOSICION TRANSITORIA:

El contenido del presente Reglamento se considerará provisional y, en consecuencia, se adaptará a las normas que proceda de las leyes que regulen, en su día, el Servicio Civil y la Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución y, en su caso, por otras disposiciones de carácter general del Gobierno o el Ministerio del Interior del Gobierno Autónomo o la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sabiote, a 13 de Febrero de 2012.- El Alcalde, LUIS MIGUEL LÓPEZ BARRERO.